



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### 1. Identificación del proceso, partes y radicación.

**Ref.** Auto interlocutorio.

**Proceso:** Verbal.

**Dte.** VERONICA LUCIA DEL CASTILLO MANOTAS.

**Ddo.** ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. Y PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO.

**Rad.** 080013103015 – 2019-00076-00

### 2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en contra del auto de fecha 19 de enero de 2021 que rechazó por extemporáneo un recurso

### 3. Fundamentos del recurso.

Solicita la profesional del derecho la revocatoria del numeral segundo del auto del 19 de enero de 2021, el cual ordenó rechazar de plano el recurso horizontal presentado por la sociedad Alianza Fiduciaria S. A. en contra del auto admisorio de la demanda, por haberse formulado por fuera del término de ley.

Considera el recurrente que el recurso fue presentado de forma oportuna atendiendo las previsiones que para el caso reglamenta el artículo 292 en concordancia con el 91 del C.G. de P., por lo que manifiesta no existir fundamento alguno para el rechazo de plano del mismo.



### **Consideraciones del juzgado.**

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Estudiada la censura formulada por la demandada, es posible extraer que su inconformidad radica en haber tenido por extemporáneo el recurso presentado contra el auto admisorio.

En este sentido y una vez analizado el pliego suplicante, tenemos que en efecto el recurso que ahora se contiene fue interpuesto de manera oportuna, considerando el término de traslado que le asistía a la peticionante en virtud del artículo 91 del ritual civil, hecho que conlleva a desatar favorablemente la solicitud, y en consecuencia revocar el numeral 2 del auto del 19 de enero de 2021.

No obstante a lo anterior, vale la pena aclarar que no es posible resolver de fondo el recurso de reposición presentado por ALLIANZA FIDUCIARIA S.A., pues como bien se dijo en auto que antecede, no se encuentra debidamente notificada la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S., lo que impide tal pronunciamiento.

Es por lo expuesto, que se aprovecha el escenario para requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma a la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S., so pena de aplicar las sanciones prevista en el artículo 317 del C.G. del P.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. REVOCAR el 2° del auto de fecha 19 de enero de 2021, en virtud de lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante, a fin de que en un término no mayor de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal enunciada en la parte considerativa de este proveído, so pena que se le apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**103d18463f9673083fef5a15c4fffa0438d5d7e83344092123e35808db6ef37**

**a**

Documento generado en 25/02/2021 02:34:06 PM

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

